



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2017, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 221/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 202/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 103/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, dictada en el procedimiento abreviado n.º 135/2016.

(2017060869)

La Sentencia n.º 221/2016, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestima el recurso de apelación n.º 202/2016, interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, contra la Sentencia n.º 103/2016, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que se dictó en el Procedimiento Abreviado n.º 135/2016 y que estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª Marta Gema Machío Sánchez contra la Resolución de fecha 18 de abril de 2016 de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se acuerda inadmitir a trámite la solicitud de incoación de revisión de oficio en relación con la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2013 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se convoca la constitución de las bolsas de trabajo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en las referidas sentencias y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería,

RESUELVE :

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 103/2016, de 29 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 135/2016, y confirmada por Sentencia n.º 221/2016, de 29 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.ª. Marta Gema Machío Sánchez contra la resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura de fecha 18 de abril de 2016, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución referida, por no ser conforme a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, condenando a la Administración demandada a admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio de actos nulos presentada por la demandante y a dictar una resolución de



fondo. Todo ello con imposición de costas a la Administración demandada de las costas procesales causadas en esta instancia”.

Segundo. Admitir a trámite la solicitud formulada por D.^a Marta Gema Machío Sánchez con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de marzo de 2016 de iniciación de procedimiento administrativo de revisión, interesando la declaración de nulidad de la Resolución de 6 de noviembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. Designar a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud como órgano encargado de la instrucción del procedimiento de revisión.

Cuarto. Poner en conocimiento de los interesados el texto de la petición de revisión formulada:

“Que, al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), mediante el presente escrito viene a interesar la iniciación de un procedimiento administrativo de revisión a fin de que se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución dictada por ese mismo órgano administrativo con fecha 6 de noviembre de 2013, por la que se convocó la constitución de la bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Que el vicio de nulidad de pleno derecho que la dicente arguye, y que obliga a resolver la revisión pretendida, es el previsto en el artículo 62.1, letra a), LRJPAC, esto es, la lesión de un derecho susceptible de amparo constitucional, en concreto, del derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la función pública reconocido en el artículo 23.2 del Texto Constitucional.

Que la Resolución cuya nulidad se pretende incurre en la vulneración referida en tanto en cuanto no prevé la valoración, como experiencia profesional, de los servicios prestados como Enfermera en el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), lo que resulta a todas luces injustificado, amén de irrazonable, en tanto en cuanto la convocatoria sí contempla, como mérito, los servicios prestados en otras categorías profesionales (por ej: celador o pinche de cocina), con la agravante de que, en nuestro ordenamiento jurídico (véase, a este respecto, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias), las matronas se integran dentro de la Profesión de Enfermera.

Por lo expuesto,

Solicita que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a lo expuesto en el cuerpo del mismo, ordenen la incoación de un procedimiento administrativo de revisión a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución referida en el encabezamiento”.



Quinto. Conceder trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados puedan formular las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en Avenida de la Américas, n.º 2 Mérida.

Sexto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 21 de abril de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

